



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003 – 2017 – 00184-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, informándole que el apoderado de la demandada NADIME ESPER FAYAD solicitó se aclare a qué decisión se refería el Juzgado cuando en auto de fecha 29 de Junio de 2021 dijo "OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por El Honorable Tribunal de este Distrito Judicial".

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 16 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d535aaa577491a1938e095132b25bf046d8d5430523826b4cbbd87db11ce21

Documento generado en 16/07/2021 04:50:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003 – 2017 – 00184-00.

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el apoderado de la demandada NADIME ESPER FAYAD solicitó se aclare a qué decisión se refería este Despacho cuando en auto de fecha 29 de Junio de 2021 dijo “OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por El Honorable Tribunal de este Distrito Judicial”.

Ciertamente por error involuntario omitimos referirnos a la providencia proferida por El Honorable Tribunal de este Distrito Judicial y a la cual estábamos dando obediencia y cumplimiento.

Por tanto este Despacho siendo procedente de conformidad con el Art. 285 del C.G.P. aclarará que en auto de fecha 29 de Junio de 2021 proferido dentro de este proceso, dimos obediencia y cumplimiento a lo decidido por el H. Tribunal de este Distrito Judicial en el expediente que nos devolvió de segunda instancia y donde resolvió recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada NADIME ESPER FAYAD contra el auto de fecha Septiembre 11 de 2019, el cual confirmó mediante providencia de fecha 27 de Mayo de 2020.

Así mismo el H. Tribunal resolvió recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada NADIME ESPER FAYAD contra el numeral 4 del auto de fecha Noviembre 12 de 2019, el cual inadmitió, porque dicha apelación no ha debido concederse por no contener una determinación posible de segunda instancia, por no estar consagrada en la norma general, ni en otra especial.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- ACLARAR que en auto de fecha 29 de Junio de 2021 proferido dentro de este proceso, dimos obediencia y cumplimiento a lo decidido por el H. Tribunal de este Distrito Judicial en el expediente que nos devolvió de segunda instancia y donde resolvió recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada NADIME ESPER FAYAD contra el auto de fecha Septiembre 11 de 2019, así mismo el recurso de apelación interpuesto contra el numeral 4 del auto de fecha Noviembre 12 de 2019. Lo anterior de conformidad con el Art. 285 del C.G.P. y las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599





m.o.a.

Jul.16/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 109

Fecha: 19 de Julio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
16 de Julio de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9022b4e6b053f6299e33c1713a16cf157db36422cfdaece9bcc8505f30b8345
Documento generado en 16/07/2021 04:27:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

